

Resolución número 80. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 11:50 horas del 24 de octubre de 2025.

RESULTANDO

I. Que el día viernes 17 de octubre de 2025, el señor Alejandro Fonseca Rojas, en su condición de Presidente propietario del partido Unidos Podemos, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 25 de enero de 2026, de las 13:00 horas a las 18:00 horas, en Cartago, en el cantón Central, en el distrito administrativo Guadalupe o Arenilla, en el distrito electoral Guadalupe o Arenilla, *“La caravana saldrá de Paseo Metrópoli (Distrito Guadalupe Cantón Cartago) tomando ruta 10 hacia la Basílica de los Ángeles. Pasando frente a Cementerio General de Cartago, de ahí directo pasando frente a la Municipalidad de Cartago, de ahí directo pasando frente al Palí de Cartago centro, de ahí directo hasta llegar a Plaza Santuario Nacional. Una vez ahí seguimos directo tomando Avenida Central y al llegar a la Escuela de los Ángeles subimos a la izquierda, pasando la línea férrea y al llegar a ruta 233 tomamos hacia la derecha camino a Oreamuno. Pasando frente al Palí de Los Ángeles y seguimos sin desviarnos hasta llegar al centro de Oreamuno (Distrito San Rafael Cantón Oreamuno) tomando calle 35 hacia arriba y doblamos a la derecha en avenida 9, pasando frente a la clínica de la CCSS de Oreamuno, seguimos sobre avenida 9 y transversal 45 pasando frente al condominio Florencia (Distrito San Rafael Cantón Oreamuno) y al llegar al cruce de Vistas el Alto tomamos a la derecha vía Calle Mero hacia Paraíso. Sobre Calle Mero pasamos a un costado de Expo Flor, pasamos frente a la Naciente El Bosque y la Naciente El Guayabal, seguimos pasando frente Finca Los Meros, hasta llegar a Paraíso a un costado del PANI (Distrito Paraíso Cantón Paraíso). De ahí tomamos a la derecha sobre avenida 9 hasta el fondo y doblamos a la izquierda hasta llegar a ruta 10 contiguo a Servicentro Paraíso. De ahí tomamos ruta 10 hacia la izquierda hacia el centro de Paraíso, pasando frente a Servicentro Serpasa, seguimos directo pasando frente Mercado Municipal de Paraíso, seguimos directo y al llegar al parque de Paraíso, en la esquina de la Municipalidad de Paraíso tomamos hacia la izquierda siguiendo ruta 10 dirección a Turrialba. En el trayecto sobre ruta 10 hacia Turrialba sin desviarnos pasamos frente al plantel municipal de Paraíso, seguimos pasando frente a BV Complejo Automotriz, seguimos pasando frente a Cabinas El Río, seguimos pasando frente a la escuela Dr. Vicente Lachner Sandoval, seguimos ruta 10 pasando frente a Estación de Servicio Cervantes (Distrito Cervantes Cantón Alvarado), seguimos sin desviarnos hacia el centro de Cervantes pasando frente a la iglesia católica de Cervantes, seguimos sin desviarnos sobre ruta 10 pasando por la plaza de deportes El Bajo, seguimos pasando frente a restaurante Los Pizotes, seguimos pasando frente a la JASEC, seguimos pasando frente al restaurante Bocado del Cielo (Distrito Capellades Cantón Alvarado), seguimos sobre ruta 10 pasando por el sector de Quebrada Honda pasando por la Escuela Manuel Jiménez de La Guardia (Distrito Juan Viñas Cantón Jiménez), seguimos sobre ruta 10 pasando frente a la Gasolinera Juan Viñas, seguimos pasando frente a restaurante Bocado del Cielo #2 y seguimos Ruta 10 pasando frente a la escuela Cecilio Lindo Morales en el centro de Juan Viñas. De ahí seguimos ruta 10 subiendo hacia el Distrito de La Victoria, pasando frente al Palí de Juan Viñas y seguimos ruta 10 pasando frente Plaza de Deportes de La Victoria (Distrito La Victoria Cantón Jiménez) y seguimos ruta 10 hacia Turrialba. Pasando frente al cementerio La Victoria, seguimos pasando frente a la entrada de San Juan Sur, seguimos*

pasando frente a la entrada de San Juan Norte, seguimos sobre ruta 10 pasando frente a Distribuidora INSOMA, posteriormente pasando frente al restaurante Betico Garden Grill y continuamos sobre ruta 10 pasando por el antiguo Hospital William Allen Taylor hasta llegar al centro de Turrialba (Distrito Turrialba Cantón Turrialba), una vez entrando al centro de Turrialba sobre ruta 10 doblamos a la izquierda sobre avenida 2 pasando frente a Importadora Monge, seguimos sobre avenida 2 pasando frente a la casa cural de la iglesia San buenaventura de Turrialba, siguiendo directo sobre avenida 2 al llegar a la esquina de Mega Super tomamos hacia la izquierda sobre calle 3 y luego doblamos a la derecha sobre avenida 4 cruzando el puente de las monjas o puente blanco, pasamos frente al maxi palí del Este y tomamos ruta 415, pasando frente a la escuela La Margoth, seguimos ruta 415 y al llegar al cruce del Centro Educativo Jorge Debravo doblamos hacia la derecha siguiendo ruta 415 pasando frente a la Escuela Dr. Valeriano Fernández Ferraz (Distrito La Isabel Cantón Turrialba) y al llegar a calle 1 del Barrio El Mora doblamos a la derecha, bajamos hasta el final de calle 1 y doblamos a la izquierda sobre avenida 3 pasando frente al salón comunal de El Mora, seguimos sobre avenida 3 pasando frente a la plaza de deportes El Mora y seguimos hasta el final de avenida 3 y doblamos a la izquierda para subir por calle 9 y al llegar a ruta 415 doblamos a la derecha y al llegar al Barrio Loma Azul doblamos a la izquierda en la segunda entrada y terminamos al final de la calle frente al taller infantil Grandes Genios. Distritos administrativos y cantones por los que se pasa: Distritos Guadalupe, Occidental y Oriental del Cantón de Cartago. Distrito San Rafael del Cantón de Oreamuno. Distrito Paraíso del Cantón de Paraíso. Distritos Cervantes y Capellades del Cantón de Alvarado. Distritos Juan Viñas y La Victoria del Cantón de Jiménez. Distritos Turrialba y La Isabel del Cantón de Turrialba” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 88.

II. Que previo a ello, este mismo partido político había solicitado a esta Administración Electoral la autorización de una actividad de igual naturaleza, sea una caravana, a celebrarse en los distritos electorales Oriental, Occidental y Guadalupe o Arenilla, pertenecientes al cantón Central; el distrito electoral San Rafael, perteneciente al cantón de Oreamuno; el distrito electoral Paraíso, perteneciente al cantón de Paraíso; los distritos electorales Cervantes y Capellades, pertenecientes al cantón de Alvarado; los distritos electorales Juan Viñas y Alto Victoria, pertenecientes al cantón de Jiménez; así como los distritos electorales Turrialba, El Mora y Azul, pertenecientes al cantón de Turrialba y todos los anteriores de la provincia de Cartago; **con el mismo y exacto recorrido de la presente solicitud 88**, en fecha domingo 18 de enero de 2026. Dicha solicitud, identificada con el número 87, fue debidamente resuelta con lugar mediante resolución número 74 de las 16:09 horas del 22 de octubre de 2025 (ver: [R74-del-22-de-octubre-de-2025-Solicitud-87-PUP](#)) y le fue notificada al partido interesado a las 10:40 horas del día jueves 23 de octubre de 2025.

III. En el procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, y,

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política,

siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “*serán reglamentadas por la ley*”.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso b) del Código Electoral dispone que “*Corresponderá a la oficina o la persona funcionaria designada por el TSE conceder los permisos para reuniones; otorgará los permisos en estricta rotación de partidos inscritos y en el orden en que las solicitan. **Para ello, fijará la sucesión en que los partidos podrán reunirse en una localidad***” (destacado suplido).

III. Que acorde a su vez con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11 del decreto número 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a La Gaceta n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, “... *cada uno de los partidos políticos o coaliciones podrán realizar, en un mismo distrito electoral o localidad, hasta un máximo de una plaza pública, un mitin, un encuentro electoral, un desfile y una caravana por mes calendario*”. Esta disposición, conocida como la regla de sucesión, busca equiparar las oportunidades de todos los partidos políticos a efecto de que puedan tener acceso igualitario a todos los lugares con su mensaje político. En consecuencia, si un partido obtiene la autorización para realizar una de aquellas actividades en un lugar determinado, tendrá que esperar al mes siguiente para poderla replicar en similares condiciones, tomando en cuenta el derecho de otros partidos de promover su mensaje político en ese mismo lugar. Siendo que al partido aquí interesado se le aprobó de previo la solicitud número 87, referida también a una caravana **con el mismo y exacto recorrido de la presente solicitud 88**, que fue programada para ser realizada el día domingo 18 de enero de 2026, **deviene improcedente la aprobación de una solicitud para una actividad igual en el mismo distrito electoral y durante el mismo mes calendario**.

IV. Que sobre este mismo particular, en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, por demás vinculante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 102 inciso 3) de la Constitución Política, se ha venido conociendo sobre esta limitante normativa. Cabe citar, en ese tanto, la resolución número 0588-E3-2020, de las 09:30 horas del 23 de enero de 2020, la cual y en lo que aquí interesa dispuso:

«IV.- CASO CONCRETO. En este asunto particular se tiene por acreditado que, mediante la resolución n.º 875 de las 08:20 horas del 16 de diciembre de 2019, se había autorizado al PLN la celebración de una caravana programada para el 5 de enero de 2020 en el cantón de Santa Ana, en el distrito administrativo y electoral del mismo nombre, provincia de San José.

Posteriormente, el PLN planteó una nueva solicitud para que se le autorizara una nueva caravana a efectuarse el 26 de enero de 2020, coincidiendo con la ruta considerada en la resolución n.º 875 lo que resulta jurídicamente improcedente conforme lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento de cita que dispone:

“Artículo 9.- De la sucesión de las actividades. Como regla de sucesión, cada uno de los partidos políticos y las coaliciones podrán realizar, en un mismo distrito

electoral o localidad, hasta un máximo de una plaza pública, un mitin, un desfile y una caravana por mes calendario.”

A partir de esta disposición y, tal como lo ha sostenido el Tribunal en forma conteste, se prohíbe la autorización para que un mismo partido político celebre más de una caravana en el transcurso de idéntico mes calendario en un lugar en el que ya se le hubiera aprobado la celebración de una actividad de esa naturaleza, tal y como sucedió en este asunto (ver, voto n.º 0781-E3-2016 de las 14:55 horas del 28 de enero de 2016).

Nótese, incluso que el propio partido reconoció que había cometido un error en la solicitud de autorización n.º 1643 al consignar la misma ruta que había sometido a consideración en la solicitud n.º 1368 —aprobada por resolución n.º 875 de las 08:20 horas del 16 de diciembre de 2019— actividad que, incluso, ya se realizó. En ese orden, resulta improcedente la solicitud planteada por la impugnante en el libelo de la impugnación en el sentido de que se valore la solicitud a la luz de la indicación de una nueva ruta.

Como bien lo indicó el Cuerpo Nacional de Delegados al resolver el recurso de revocatoria formulado contra la resolución impugnada: *“Del estudio hecho por este Programa Electoral, los distritos electorales del cantón de Santa Ana comprendidos en el recorrido de la solicitud 1643, objeto de esta impugnación, son: Pozos, Lagos de Lindora, Honduras, Río Oro, Piedades, Brasil, Salitral, San Rafael y Santa Ana. Se concluye que, en efecto, los distritos electorales ya recorridos en la solicitud 1368 (arriba citados), la cual fue debidamente aprobada y ejecutada por el partido apelante, se querían recorrer nuevamente en la presente solicitud 1643.”*

Así las cosas, queda claro que la denegatoria de la solicitud de autorización n.º 1643 presentada por el PLN, que fue dispuesta por el Cuerpo Nacional de Delegados en la resolución n.º 1097, se encuentra amparada al numeral 9 invocado, por lo que el recurso de apelación electoral debe ser desestimado.».

Se aclara que, si bien la jurisprudencia citada se refiere al artículo 9 del reglamento entonces vigente, sea el decreto n.º 7-2013, su contenido conserva plena vigencia en cuanto a la naturaleza y el fondo de la disposición, ahora recogida en el artículo 11 del nuevo reglamento aprobado mediante el decreto n.º 15-2025. Esta normativa mantiene incólume la regla de sucesión de actividades proselitistas en un mismo distrito electoral o localidad, incorporando además como novedad la inclusión de los encuentros electorales como una categoría adicional de actividad proselitista regulada. En consecuencia, la interpretación jurisprudencial previamente emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones continúa siendo aplicable en lo sustancial, al reflejar el mismo principio de equidad y la consecuente oportunidad de rotación dispuesta entre los partidos políticos participantes en este proceso.

V. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de las prohibiciones señaladas en las normas precitadas, no procede su autorización por contravenir las expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se deniega la solicitud formulada por el Partido Unidos Podemos, según número de consecutivo 88, por cuanto la actividad programada en esa fecha contraviene expresamente la normativa que la regula. En concreto, no puede ir esta Administración Electoral en contra del mandato legal del inciso b) del artículo 137 de la ley electoral, que a su vez refiere el numeral 11 del decreto reglamentario 15-2025, siendo que este último limita a una actividad (plaza pública, mitin, encuentro electoral, desfile y caravana) por mes calendario, aquellas que se realicen en el mismo distrito electoral o localidad. Dado que ya de previo se había aprobado la solicitud número 87, referida a una actividad igual, en los mismos distritos electorales de la presente solicitud 88, el domingo 18 de enero de 2026 y **con el mismo y exacto recorrido de la presente solicitud**, se entiende que el derecho del partido a obtener una autorización no le asiste al limitar la normativa la cantidad total de ciertas actividades a verificarse en un mismo distrito electoral o localidad durante el mismo mes calendario. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



pba